

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca

JUZGADO TREINTA y SEIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

CÓDIGO MUNICIPIO

1	1	0	0	1
---	---	---	---	---

CÓDIGO JUZGADO

4	0
---	---

ESPECIALIDAD

0	9
---	---

CONSECUTIVO JUZGADO

0	0	3	6
---	---	---	---

AÑO

2	0	2	3
---	---	---	---

CONSECUTIVO RADICACIÓN

0	3	1	2
---	---	---	---

CONSECUTIVO RECURSOS

	0	0
--	---	---

DEMANDADO : ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALPUJARRA

DERECHOS : DERECHO DE PETICION

DEMANDANTE : Apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

CUADERNO DIGITAL

ACCIÓN DE TUTELA N° 0312-2023

Avoca 20-11-2023

Vence 04-12-2023

Señores,

JUZGADO MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR NO RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN.
ACCIONANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC.
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE ALPUJARRA.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la presente manifiesto que en mi condición de Apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC, tal como consta en el poder que se anexa, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT. 860026182-5 cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, y en tal sentido, acudo ante su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de ALCALDIA MUNICIPAL DE ALPUJARRA, en aras de que se conceda el amparo del derecho fundamental de Petición toda vez que, la accionada no ha respondido de fondo, clara y congruente lo solicitado.

I. PARTES Y REPRESENTANTES

ACCIONANTE:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC identificada con el NIT. 850.524.654-6 con domicilio principal ubicado en la Carrera *Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12* de Bogotá D.C., con dirección de notificación electrónica notificaciones@solidaria.com.co representada legalmente por José Iván Bonilla Pérez, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.520.827 como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

ACCIONADO:

ALCALDIA MUNICIPAL DE ALPUJARRA identificada con el NIT. 890-702.017-7 con domicilio principal ubicado en la Carrera 6 Calle 5 Esquina de Alpujarra- Tolima., con dirección de notificación electrónica alcaldia@alpujarra-tolima.gov.co.

II. HECHOS

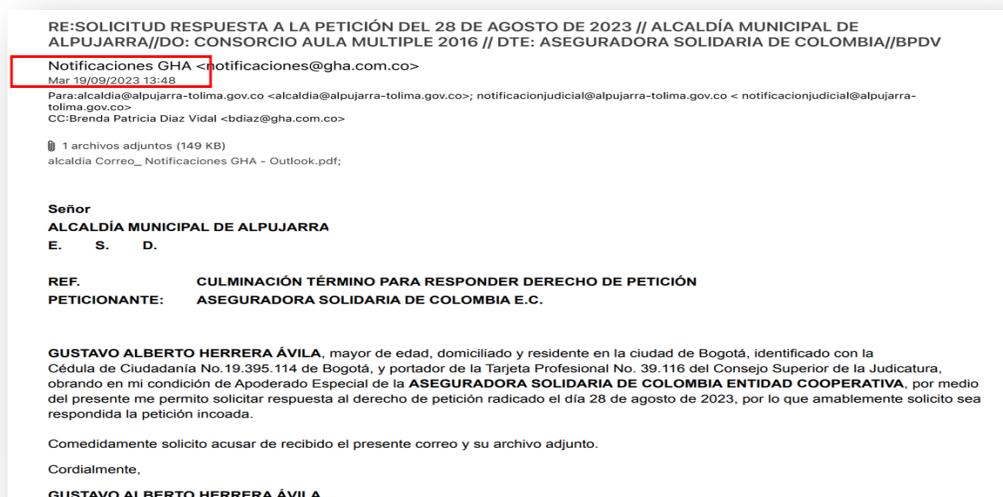
PRIMERO. El día 28 de agosto de 2023 a través de correo electrónico se envió petición a la Alcaldía Municipal de Alpujarra con las siguientes solicitudes:

“PRIMERA PRINCIPAL. Se REMITA acta consorcial del Consorcio Aula Múltiple 2016 identificada con NIT 901.001.842- 8

PRIMERA SUBSIDIARIA. Se INFORME las personas jurídicas y/o naturales que conforman el Consorcio Aula Múltiple 2016 identificada con NIT 901.001.842- 8”

SEGUNDO. El término con el que contaba la Alcaldía para dar respuesta a la solicitud fenecía el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020, fecha que llegó sin obtener respuesta alguna por parte de la Alcaldía de Alpujarra. Desde el día en que radiqué el Derecho de petición y hasta la fecha, no he recibido una respuesta a mi solicitud, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.

TERCERO. El día 19 de septiembre de 2023 se reiteró a la Alcaldía se pronunciara sobre la petición radicada el 28 de agosto de 2023, a efectos de que se pronunciara de manera clara, completa y oportuna frente a la remisión del Acta Consorcial del Consorcio Aula Múltiple 2016:



CUARTO. Pese a que el término para otorgar respuesta a la petición ya había fenecido, debe indicarse que aún así desde esta última solicitud transcurrieron nuevamente quince (15) días para pronunciarse sin que la Alcaldía de Alpujarra emitiera respuesta alguna a la petición radicada el 28 de agosto de 2023.

QUINTO. La Corte Constitucional ha especificado en reiterada jurisprudencia, que la acción de tutela es el mecanismo idóneo y eficaz para garantizar la protección efectiva del derecho

fundamental de petición, que implica que los particulares pueden presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y que las mismas den una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, y el derecho a que la respuesta se emita y notifique a la parte interesada en el término establecido por la Ley.

SEXTO. Conforme a los hechos previamente expuestos, es claro que se está vulnerando el derecho de petición de Aseguradora Solidaria EC, por cuanto la Alcaldía Municipal de Alpujarra no ha otorgado respuesta a la solicitud elevada el día 28 de agosto de 2023.

III. PETICIONES

PRIMERO. Se declare que la Alcaldía de Alpujarra, ha vulnerado el derecho fundamental de petición de mi representada, por cuanto vencido el término legal y aún a la fecha, sigo sin recibir respuesta por parte de dicha entidad.

SEGUNDO. TUTELAR el derecho fundamental de **PETICIÓN** de la Aseguradora Solidaria de Colombia EC instituido en el artículo 23 Superior, y el decreto 491 de 2020, junto con el desarrollo de su núcleo esencial con jurisprudencia por parte de la Honorable Corte Constitucional.

SEGUNDO. ORDENAR que, como consecuencia de lo anterior, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, la ALCALDIA MUNICIPAL DE ALPUJARRA brinde una respuesta completa, de fondo, clara y congruente con los términos de la petición de LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC radicada el pasado 28 de agosto de 2023. Esto es:

PRIMERA PRINCIPAL. Se *REMITA* acta consorcial del Consorcio Aula Múltiple 2016 identificada con NIT 901.001.842- 8

PRIMERA SUBSIDIARIA. Se *INFORME* las personas jurídicas y/o naturales que conforman el Consorcio Aula Múltiple 2016 identificada con NIT 901.001.842- 8”

IV. DERECHOS VULNERADOS

Con el actuar de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ALPUJARRA se está vulnerando el derecho fundamental de petición que le asiste a la Aseguradora Solidaria de Colombia EC. en su calidad de peticionaria que no ha encontrado una respuesta de fondo, clara y congruente con lo solicitado el día 28 de agosto de 2023.

La conducta de la accionada constituye una flagrante violación al Derecho Fundamental de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y regulado por los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992, Ley 1755 de 2015, y decreto 491 de 2020.

V. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela que se instaura en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ALPUJARRA es procedente toda vez que, es evidente que no existe otro mecanismo para la protección del derecho que está siendo vulnerado, ya que el accionado no respondió a la petición impetradas por la Aseguradora Solidaria de Colombia EC el día 28 de agosto de 2023, la cual fue reiterada. Adicionalmente se interpone dentro de un plazo razonable, debido a que no han transcurrido más de dos meses desde que la transcurrió el término para que contestara la petición, dando cumplimiento así con los principios de subsidiariedad, inmediatez y de relevancia constitucional.

Según el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, la acción de tutela se ha establecido como un mecanismo para la protección de los Derechos Fundamentales. Lo anterior debido a su eficiencia y celeridad. En consecuencia, todo ciudadano tiene la posibilidad de invocar esta acción cuando sus Derechos Fundamentales se encuentren vulnerados o amenazados. Asimismo, este artículo señala las condiciones para su procedencia, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

Por otra parte, la Corte Constitucional ha establecido que para poder invocar la protección de derechos fundamentales por medio del mecanismo de acción de tutela, es necesario cumplir con otro principio a parte de la subsidiariedad, y este es el de inmediatez. En estos términos se ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia T 087/2018 bajo la ponencia de la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado:

“La jurisprudencia de este Tribunal ha precisado que el presupuesto de inmediatez (i) tiene fundamento en la finalidad de la acción, la cual supone la protección urgente e inmediata de un derecho constitucional fundamental; (ii) persigue la protección de la seguridad jurídica y los intereses de terceros; e (iii) implica que la tutela se haya interpuesto dentro de un plazo razonable, el cual dependerá de las circunstancias particulares de cada caso.”

Así las cosas es menester señalar que, en la presente situación fáctica se evidencia que no se cuenta con otros mecanismos de defensa judicial para la protección del Derecho Fundamental de mi prohijada, puesto que, el recurso de amparo es el mecanismo de defensa judicial idóneo y eficaz para la protección del derecho de petición, máxime si se tiene en cuenta que, en el ordenamiento no existe otra alternativa para proceder a su amparo.

Por otra parte, es menester volver a poner de presente que el día 28 de agosto de se envió petición a la Alcaldía Municipal de Alpujarra sin que la misma fuera respondida dentro de los 15 días siguientes. Asimismo, el día 29 de septiembre de 2023 se reiteró a la Alcaldía se pronunciara sobre la petición incoada y tampoco se evidenció respuesta sobre dicha solicitud. En consecuencia, como el amparo se solicita dentro de un periodo razonable desde que pudo vislumbrarse la situación problemática para acudir a la acción constitucional y proteger el derecho de petición de la Aseguradora Solidaria de Colombia EC, es entonces valido afirmar que se cumple a cabalidad con el principio de inmediatez.

En conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución, la acción de tutela no tiene término de caducidad. Sin embargo, como se mencionó con anterioridad, la solicitud de amparo debe formularse en un plazo razonable desde el momento en el que se produjo el hecho vulnerador. Esta exigencia se deriva de la finalidad de la acción constitucional, que pretende conjurar situaciones urgentes que requieren de la actuación rápida de los jueces. Por ende, como se puede evidenciar en el caso concreto, la misma acción de tutela se está presentando en un tiempo prudencial, toda vez, que fue en el mes de septiembre que se culminó el término por segunda vez para que la accionada presentará respuesta a la petición. Adicionalmente, el amparo constitucional es la herramienta prevista en el ordenamiento jurídico para la protección del derecho fundamental de petición.

2. DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

Alcaldía Municipal de Alpujarra al no responder la petición remitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia EC el día 28 de agosto de 2023 vulnera el derecho fundamental de petición, incluso desde este extremo se reitero la solicitud y se esperaron nuevamente 15 día a fin de que se otorgará respuesta y la misma no fue brindada.

El derecho de petición tiene una amplia protección desde el Constituyente de 1991 y es por ello que este encuentra manifestación en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia:

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Asimismo, la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el derecho fundamental de petición en los siguientes términos:

“El artículo 23 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las diferentes autoridades por motivos generales o particulares, y a obtener pronta respuesta a dichas solicitudes. Se ha sostenido que el derecho de petición es “una garantía fundamental de las personas que otorga escenarios de diálogo y participación con el poder público y que posibilita la satisfacción de otros derechos constitucionales en el marco del Estado social de derecho”¹

Por otra parte, la Corte Constitucional ha señalado que, la respuesta que se otorgue a la petición impetrada debe ser de fondo, clara y congruente:

*“El goce efectivo del derecho de petición implica que exista una contestación que resuelva efectivamente lo pedido, sin que implique que la respuesta corresponda a lo solicitado, puesto que la misma puede ser negativa siempre que sean claras las razones por las cuales no se accede a lo peticionado; dicho de otra manera, no puede ser evasiva o abstracta. De la misma forma, se requiere que **la respuesta sea de fondo, clara, congruente, oportuna y notificada eficazmente.**”²*

(Subrayada y Negrita fuera de texto)

¹ Sentencia de la Corte Constitucional T-051 de 8 de marzo de 2023 Mp. José Fernando Reyes Cuartas

² Sentencia de la Corte Constitucional T-376 de 9 de junio de 2017 Mp. Alejandro Linares Cantillo

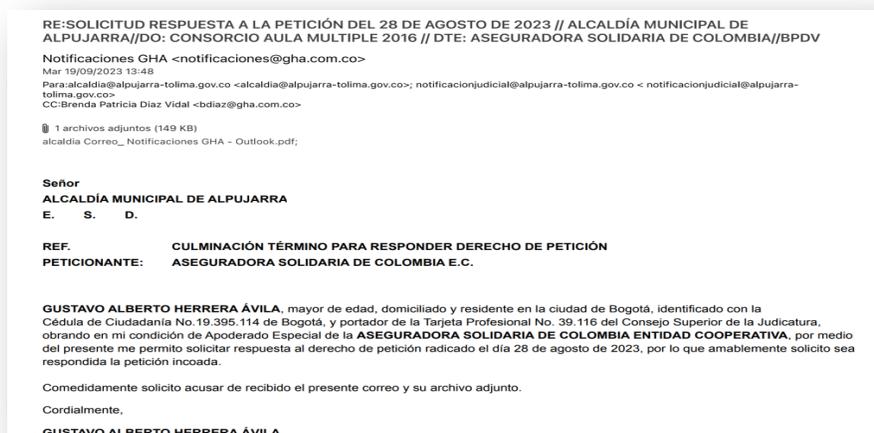
Lo anteriormente expuesto indica que, todo sujeto procesal tiene la garantía de que se otorgue una respuesta clara, de fondo, completa, congruente y oportuna a las peticiones que sean impetradas. Sin embargo, para el caso en concreto, es evidente que se transgrede el derecho fundamental de petición de la Aseguradora Solidaria de Colombia EC en virtud de que no se ha otorgado respuesta a las siguientes solicitudes impetradas el 28 de agosto de 2023, las cuales conciernen a lo siguiente:

“II. PETICIÓN Solicito de manera respetuosa lo siguiente:

“**PRIMERA PRINCIPAL.** Se **REMITA** *acta consorcial del Consorcio Aula Múltiple 2016 identificada con NIT 901.001.842- 8*

PRIMERA SUBSIDIARIA. Se **INFORME** *las personas jurídicas y/o naturales que conforman el Consorcio Aula Múltiple 2016 identificada con NIT 901.001.842- 8*”

Posteriormente, el día 19 de septiembre de 2023 se decidió remitir una nueva comunicación a fin de reiterar la solicitud a la respuesta de las peticiones incoadas:



Conforme a lo anterior, es claro que la Alcaldía Municipal de Alpujarra no respondió ninguna de las peticiones impetradas por la Aseguradora que represento.

En conclusión, el derecho fundamental de petición de la Aseguradora Solidaria de Colombia EC se vulneró con el actuar de la Alcaldía Municipal de Alpujarra, por cuanto no ha respondido la petición radicada por mi prohijada el día 28 de agosto de 2023 e incluso tampoco se otorgó respuesta a la solicitud radicada el 19 de agosto de 2023.

VI. PRUEBAS

1. Petición el 28 de agosto de 2023 remitida por Aseguradora Solidaria de Colombia EC
2. Soporte de envío de la petición del 28 de agosto de 2023 de Aseguradora Solidaria de Colombia EC

3. Soporte de envío de la reiteración del 19 de septiembre de 2023 de Aseguradora Solidaria de Colombia EC

VII. JURAMENTO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC, manifiesto bajo gravedad de juramento que no se ha invocado acción de tutela bajo lo mismos hechos o supuestos de hecho y/o jurídicos, y que todo lo anteriormente escrito en el documento es verídico.

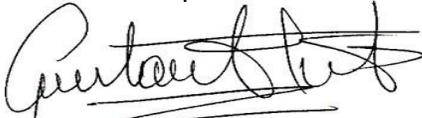
VIII. ANEXOS

1. Pruebas relacionadas en el acápite de "Pruebas"
2. Poder especial conferido al suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC.
3. Documentos de identificación del suscrito.
4. Certificado de existencia y representación legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC.

IX. NOTIFICACIONES

- El suscrito apoderado, en la Calle 69 No. 4-48 Oficina 502 de la ciudad de Bogotá y en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co
- Mi representada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA recibirá notificaciones en el correo notificaciones@solidaria.com.co.
- La accionada ALCALDIA MUNICIPAL DE ALPUJARRA en la dirección de notificación electrónica alcaldia@alpujarra-tolima.gov.co.

Del señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

Señor

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALPUJARRA

E. S. D.

REF. DERECHO DE PETICIÓN

PETICIONANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT 860524654-6 según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa a la presente, conforme al poder que se adjunta. En ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, procedo a **PRESENTAR DERECHO DE PETICION** en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. El día veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciséis (2016), entre la ALCALDIA DE ALPUJARRA y el CONSORCIO AULA MULTIPLE 2016 celebraron el Contrato de Obra Pública NO. 152 de 2016, el cual tenía por objeto:

“CONSTRUCCION FASE FINAL AULA MULTIPLE DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FELISA SUAREZ ORTIZ DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA”

SEGUNDO. Dando cumplimiento a artículos 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, así como a las estipulaciones del contrato, el Municipio de Alpujarra, por intermedio de su representante constituyó la garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales que fue instrumentalizada en la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No 560-47-9940000100516 a fin de amparar los posibles perjuicios que se pudieran generar con la ejecución del Contrato de obra No. 152 de 2016

TERCERO. Mediante decisión proferida por la Alcaldía Municipal de Alpujarra en la Resolución 029 de 2022, se declaró la configuración del incumplimiento desplegado por el Consorcio Aula Múltiple 2016 identificado con NIT 901.001.842-8, representado legalmente por Melissa Clara Lizcano Araujo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.175.455 de Bogotá D.C, por las irregularidades en la ejecución del contrato de obra No. 152 de 2016. El Fallo anteriormente citado

fue confirmado en sede de impugnación mediante Resolución 059 del 18 de febrero de 2022, proferido por el Alcalde Municipal de Alpujarra.

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, en los fallos precitados se declara a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA como tercero civilmente responsable en virtud de la expedición de la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No 560-47-9940000100516, al encontrar la materialización del riesgo amparado por la estabilidad y calidad de obra.

QUINTO. Se hizo efectiva la garantía de cumplimiento de la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT. 860-524.654-3, mediante la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No 560-47-9940000100516.

SEXTO. El día dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) la Aseguradora Solidaria de Colombia EC efectuó pago por consignación en la Cuenta de ahorros No. 0-662-30-00262-3 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Municipio de Alpujarra, por valor de \$38.625.923 correspondiente al pago del siniestro 560-47-2020-3567 que afectó la Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No 560-47-9940000100516.

SÉPTIMO. Como quiera que el CONSORCIO AULA MÚLTIPLE 2016 resultó responsable del incumplimiento del contrato de obra No. 152 de 2016, mediante el pago de la afectación del seguro en la suma de \$38.625.923 que efectuó Aseguradora Solidaria de Colombia, se convirtió en deudor de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., por ministerio de la ley con base en el Derecho de Subrogación que le asiste al asegurador que paga la indemnización contemplado en el Artículo 1096 del Código de Comercio:

“Artículo 1096. Subrogación del Asegurador que paga la indemnización: El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro (...)”

OCTAVO. Ahora bien, a fin de ejercer el derecho de subrogación que le asiste a mi prohijada, es necesario conocer la totalidad de personas naturales y/o jurídicas que conforman el Consorcio Aula Múltiple 2016 identificada con NIT 901.001.842- 8, por lo que, respetuosamente se solicita ante la Alcaldía, debido a que, fue esta quien suscribió el contrato con el Consorcio, adicionalmente, es importante precisar que, dentro del SECOP I no se encontró la información que se requiere mediante el presente escrito.

II. PETICIÓN

Solicito de manera respetuosa lo siguiente:

PRIMERA PRINCIPAL. Se **REMITA** acta consorcial del Consorcio Aula Múltiple 2016 identificada con NIT 901.001.842- 8

PRIMERA SUBSIDIARIA. Se **INFORME** las personas jurídicas y/o naturales que conforman el Consorcio Aula Múltiple 2016 identificada con NIT 901.001.842- 8

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. PROCEDENCIA DEL DERECHO DE PETICIÓN

El derecho fundamental de petición es la facultad que tiene toda persona sea natural de formular ante las privadas peticiones de interés particular, y por otra parte esta destinataria, se encuentra en la obligación de responderlas dentro del término que la Ley ha señalado para el efecto, como a continuación se procederá a explicar:

Sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta la Entidad para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”

En este mismo sentido en Sentencia T-657 de 2011, la Corte Constitucional expuso: “el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí lo decidido”.

Por último, se debe resaltar que de acuerdo con el artículo 85 de la Constitución Política, debe ser

un derecho de aplicación inmediata, pues, al igual que los otros derechos contemplados en este artículo, “no contemplan condiciones para su ejercicio en el tiempo, de modo que son exigible en forma directa e inmediata.

2. EL ACTA CONSORCIAL ES UN DOCUMENTO PRIVADO

Al ser el acta consorcial un documento privado, por cuanto es la asociación de dos o más personas para desarrollar una determinada actividad económica, no es posible extraer su constitución mediante las autoridades que emiten certificados y llevan el registro de las mismas, por lo que, este debe ser solicitado.

Tal y como lo indica el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el consorcio es la asociación de personas naturales y/o jurídicas:

“Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman”

Siendo esto así, la constitución del consorcio está sujeta a la elaboración de un contrato, documento privado o acta mediante el cual se indique las personas naturales y/o jurídicas que lo integran y el mismo se inscribe en el Registro Único Tributario.

En conclusión, este documento privado de constitución del Consorcio Aula Múltiple 2016 se encuentra en poder de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y de la Alcaldía de Alpujarra, la primera por ser le encargada de su inscripción y la segunda por ser su contratante, por lo que, únicamente podrá ser remitido por estas autoridades el documento donde conste la conformación del Consorcio

3. DERECHO DE SUBROGACIÓN QUE LE ASISTE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC

La Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. se hizo acreedora del hoy demandado y por ello procedió en ejercicio del derecho de subrogación ante el pago del siniestro, por lo que, el Consorcio Aula Múltiple 2016 es responsable del monto indemnizado que fue asumido por mi prohijada, en virtud de Póliza De Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales 560-47-9940000100516, en la que mi representada es asegurador, y el Consorcio Aula Múltiple 2016 es el tomador y afianzado.

Para los anteriores efectos, es necesario traer al presente escrito lo preceptuado en el artículo 1096 del Código de Comercio:

“ARTÍCULO 1096. <SUBROGACIÓN DEL ASEGURADOR QUE PAGA LA INDEMNIZACIÓN>. El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.

Habrá también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.”

El artículo mencionado de forma previa fue rememorado por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 14 de enero de 2015 en los siguientes términos:

“Tal como la consagra el artículo 1096 del Código de Comercio, la subrogación se produce ope legis, porque dicha norma, fundada en principios de equidad, permite adelantar las acciones encaminadas a obtener el reembolso de lo que se pagara al asegurado por efectos de la realización del riesgo cubierto por la póliza, y autoriza, por consiguiente, reclamar del causante del daño el monto de la reparación efectivamente pagada.”

Conforme a los fragmentos anteriormente citados, es importante dejar expresamente consignado que, a la Aseguradora Solidaria de Colombia EC le asiste el derecho de subrogación consistente en que, podrá ejercitar acciones en contra de la persona cuyo cumplimiento estaba garantizado, es decir que, mi prohijada podrá solicitar por ministerio de la ley al responsable del siniestro, esto es, Consorcio Aula Múltiple 2016, hasta la concurrencia de lo que indemnizó.

En conclusión, con fundamento en la Póliza de Cumplimiento para Entidades Estatales No. 560-47-9940000100516 en el artículo 1096 de Código de Comercio, en el artículo 4 de la Ley 225 de 1938 y en el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatutario Orgánico del Sistema Financiero), entre otros, como el Consorcio Aula Múltiple 2016 incumplió el contrato, y de ese incumplimiento se generaron determinados perjuicios en contra de la Alcaldía de Alpujarra, mi representada es quien tiene derecho a exigir a aquella contratista, afianzada, el reembolso total de las sumas que tuvo que desembolsar la Aseguradora para indemnizar a la Alcaldía de Alpujarra.

IV. ANEXOS

1. Póliza de Cumplimiento Entidades Estatales No 560-47-9940000100516 y sus anexos del 0 al 3.
2. Certificado de Paz y Salvo Expedido por la Alcaldía de Alpujarra el 29 de abril de 2022
3. Poder Especial para actuar dentro de este proceso.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito notificaciones en la calle 69 N° 4-48 oficina 502, Edificio 69 de la ciudad de Bogotá o en ladirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - DSC.02.02



NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5604612464

PÓLIZA No: 560- 47- 994000100516 ANEXO: 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

AGENCIA EXPEDIDORA: NEIVA	COD. AGENCIA: 560	RAMO: 47																		
TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION	TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION	<table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>31</td> <td>08</td> <td>2016</td> <td>11</td> <td>11</td> <td>2020</td> </tr> <tr> <td colspan="3">FECHA DE EXPEDICIÓN</td> <td colspan="3">FECHA DE IMPRESIÓN</td> </tr> </table>	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	31	08	2016	11	11	2020	FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO															
31	08	2016	11	11	2020															
FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN																	

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: CONSORCIO AULA MULTIPLE 2016	IDENTIFICACIÓN: NIT	901.001.842-8
DIRECCIÓN: CRA 12 NO. 3A-57	CIUDAD: NEIVA, HUILA	TELÉFONO: 3133978269

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: ALCALDIA DE ALPUJARRA	IDENTIFICACIÓN: NIT	890.702.017-7
BENEFICIARIO: ALCALDIA DE ALPUJARRA	IDENTIFICACIÓN: NIT	890.702.017-7

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA	DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO	CUMPLIMIENTO	27/08/2016	15/04/2017	68,268,186.20
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	27/08/2016	27/08/2021	34,134,093.10
	ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA		VER NOTA ACLARATORIA	34,134,093.10

UNIÓN TEMPORAL Y CONSORCIOS

CC 19233316 - GARCIA COLLAZOS, VICTOR MANUEL - PART: 10.00%
NIT 900801207 - CIVIL PROJECT INGENIERIA E INT - PART: 90.00%

BENEFICIARIOS
NIT 890702017 - ALCALDIA DE ALPUJARRA

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:

OBJETO DE LA GARANTIA

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 152 DE 2016, DE FECHA 27/08/2016 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON CONSTRUCCION FASE FINAL AULA MULTIPLE DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FELISA SUAREZ ORTIZ DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA.

*** NOTA ACLARATORIA ***

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***136,536,372.40	VALOR PRIMA: \$ *****653,317	GASTOS EXPEDICION: \$*****9,000.00	IVA: \$ *****105,971	TOTAL A PAGAR: \$ *****768,288
---	--	--	--------------------------------	--

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
MULTISEGUROS DEL SUR LTDA	5503	100.00			

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)00000000007000560461246

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE



PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **NEIVA**

COD. AGENCIA: **560**

RAMO: **47**

No PÓLIZA: **994000100516** ANEXO: **0**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONSORCIO AULA MULTIPLE 2016**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.001.842-8**

ASEGURADO: **ALCALDIA DE ALPUJARRA**

IDENTIFICACIÓN: NIT **890.702.017-7**

BENEFICIARIO: **ALCALDIA DE ALPUJARRA**

IDENTIFICACIÓN: NIT **890.702.017-7**

TEXTO ITEM 1

EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, TIENE VIGENCIA DE 5 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LO CUAL DEBERA SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA.

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - DSC.02.02



NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5604612464

PÓLIZA No: 560-47-994000100516 ANEXO: 1

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

AGENCIA EXPEDIDORA: NEIVA	COD. AGENCIA: 560	RAMO: 47																		
TIPO DE MOVIMIENTO: PRORROGA	TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION	<table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>01</td> <td>2017</td> <td>11</td> <td>11</td> <td>2020</td> </tr> <tr> <td colspan="3">FECHA DE EXPEDICIÓN</td> <td colspan="3">FECHA DE IMPRESIÓN</td> </tr> </table>	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	16	01	2017	11	11	2020	FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO															
16	01	2017	11	11	2020															
FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN																	

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: CONSORCIO AULA MULTIPLE 2016	IDENTIFICACIÓN: NIT 901.001.842-8
DIRECCIÓN: CRA 12 NO. 3A-57	CIUDAD: NEIVA, HUILA
	TELÉFONO: 3133978269

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: ALCALDIA DE ALPUJARRA	IDENTIFICACIÓN: NIT 890.702.017-7
BENEFICIARIO: ALCALDIA DE ALPUJARRA	IDENTIFICACIÓN: NIT 890.702.017-7

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA	DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
	CONTRATO CUMPLIMIENTO	27/08/2016	26/06/2017	68,268,186.20
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	27/08/2016	25/02/2020	34,134,093.10
	ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	VER NOTA	ACLARATORIA	34,134,093.10

UNIÓN TEMPORAL Y CONSORCIOS

CC 19233316 - GARCIA COLLAZOS, VICTOR MANUEL - PART: 10.00%
 NIT 900801207 - CIVIL PROJECT INGENIERIA E INT - PART: 90.00%

BENEFICIARIOS
 NIT 890702017 - ALCALDIA DE ALPUJARRA

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:
 OBJETO DE LA MODIFICACION

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y EN VIRTUD AL ACTA DE SUSPENSION No. 1 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2016 Y ACTA DE REINICIO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2016 DEL CONTRATO DE OBRA No. 152, SE PRORROGAN LAS VIGENCIAS DE LA PRESENTE POLIZA.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO CONTINUAN EN VIGOR.

OBJETO DE LA GARANTIA

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***136,536,372.40	VALOR PRIMA: \$ *****	GASTOS EXPEDICION: \$*****0.00	IVA: \$ *****	TOTAL A PAGAR: \$ *****
NOMBRE INTERMEDIARIO MULTISEGUROS DEL SUR LTDA	CLAVE 5503	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART VALOR ASEGURADO

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

FIRMA ASEGURADOR  **FIRMA TOMADOR**

(415)7701861000019(8020)00000000007000560461246

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: NEIVA

COD. AGENCIA: 560

RAMO: 47

No PÓLIZA: 994000100516 ANEXO: 1

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONSORCIO AULA MULTIPLE 2016**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.001.842-8**

ASEGURADO: **ALCALDIA DE ALPUJARRA**

IDENTIFICACIÓN: NIT **890.702.017-7**

BENEFICIARIO: **ALCALDIA DE ALPUJARRA**

IDENTIFICACIÓN: NIT **890.702.017-7**

TEXTO ITEM 1

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 152 DE 2016, DE FECHA 27/08/2016 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON CONSTRUCCION FASE FINAL AULA MULTIPLE DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FELISA SUAREZ ORTIZ DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA.

*** NOTA ACLARATORIA ***

EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, TIENE VIGENCIA DE 5 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LO CUAL DEBERA SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA.

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - DSC.02.02



NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5604612464

PÓLIZA No: 560-47-994000100516 ANEXO: 2

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

AGENCIA EXPEDIDORA: NEIVA	COD. AGENCIA: 560	RAMO: 47																		
TIPO DE MOVIMIENTO: MODIFICACION	TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION																			
		<table border="1"> <tr> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> <td>DIA</td> <td>MES</td> <td>AÑO</td> </tr> <tr> <td>23</td> <td>02</td> <td>2017</td> <td>11</td> <td>11</td> <td>2020</td> </tr> <tr> <td colspan="3">FECHA DE EXPEDICIÓN</td> <td colspan="3">FECHA DE IMPRESIÓN</td> </tr> </table>	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	23	02	2017	11	11	2020	FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO															
23	02	2017	11	11	2020															
FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN																	

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: CONSORCIO AULA MULTIPLE 2016	IDENTIFICACIÓN: NIT	901.001.842-8
DIRECCIÓN: CRA 12 NO. 3A-57	CIUDAD: NEIVA, HUILA	TELÉFONO: 3133978269

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: ALCALDIA DE ALPUJARRA	IDENTIFICACIÓN: NIT	890.702.017-7
BENEFICIARIO: ALCALDIA DE ALPUJARRA	IDENTIFICACIÓN: NIT	890.702.017-7

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA	DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
	CONTRATO CUMPLIMIENTO	27/08/2016	26/06/2017	77,251,847.50
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	27/08/2016	25/02/2020	38,625,923.75
		VER NOTA	ACLARATORIA	38,625,923.75

UNIÓN TEMPORAL Y CONSORCIOS

CC 19233316 - GARCIA COLLAZOS, VICTOR MANUEL - PART: 10.00%
NIT 900801207 - CIVIL PROJECT INGENIERIA E INT - PART: 90.00%

BENEFICIARIOS
NIT 890702017 - ALCALDIA DE ALPUJARRA

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:

OBJETO DE LA MODIFICACION

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y EN VIRTUD AL CONTRATO ADICIONAL N° 01 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2017 AL CONTRATO DE OBRA NUMERO 152, SE ADICIONAN \$89.836.613 AL VALOR DEL CONTRATO PARA UN TOTAL DE \$772.518.475.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO CONTINUAN EN VIGOR.

OBJETO DE LA GARANTIA

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ****17,967,322.60	VALOR PRIMA: \$ *****91,289	GASTOS EXPEDICION: \$*****0.00	IVA: \$ *****17,345	TOTAL A PAGAR: \$ *****108,634
--	--------------------------------	-----------------------------------	------------------------	-----------------------------------

NOMBRE INTERMEDIARIO MULTISEGUROS DEL SUR LTDA	CLAVE 5503	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
---	---------------	-----------------	----------------------------------	-------	-----------------

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)00000000007000560461246

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE



PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **NEIVA**

COD. AGENCIA: **560**

RAMO: **47**

No PÓLIZA: **994000100516** ANEXO: **2**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONSORCIO AULA MULTIPLE 2016**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.001.842-8**

ASEGURADO: **ALCALDIA DE ALPUJARRA**

IDENTIFICACIÓN: NIT **890.702.017-7**

BENEFICIARIO: **ALCALDIA DE ALPUJARRA**

IDENTIFICACIÓN: NIT **890.702.017-7**

TEXTO ITEM 1

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 152 DE 2016, DE FECHA 27/08/2016 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON CONSTRUCCION FASE FINAL AULA MULTIPLE DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FELISA SUAREZ ORTIZ DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA.

*** NOTA ACLARATORIA ***

EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA, TIENE VIGENCIA DE 5 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCION POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, LO CUAL DEBERA SER REPORTADO OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA.

PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015 - DSC.02.02



NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5604612464

PÓLIZA No: 560-47-994000100516 ANEXO: 3

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

AGENCIA EXPEDIDORA: **NEIVA** COD. AGENCIA: 560 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: MODIFICACION TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
14	07	2017	11	11	2020
FECHA DE EXPEDICIÓN			FECHA DE IMPRESIÓN		

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: **CONSORCIO AULA MULTIPLE 2016** IDENTIFICACIÓN: NIT **901.001.842-8**

DIRECCIÓN: CRA 12 NO. 3A-57 CIUDAD: NEIVA, HUILA TELÉFONO: 3133978269

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **ALCALDIA DE ALPUJARRA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.702.017-7**

BENEFICIARIO: **ALCALDIA DE ALPUJARRA** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.702.017-7**

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA	DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO	CUMPLIMIENTO	27/08/2016	26/06/2017	77,251,847.50
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	27/08/2016	25/02/2020	38,625,923.75
	ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	VER NOTA	ACLARATORIA	38,625,923.75

UNIÓN TEMPORAL Y CONSORCIOS

CC 19233316 - GARCIA COLLAZOS, VICTOR MANUEL - PART: 10.00%
NIT 900801207 - CIVIL PROJECT INGENIERIA E INT - PART: 90.00%

BENEFICIARIOS
NIT 890702017 - ALCALDIA DE ALPUJARRA

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA:

OBJETO DE LA MODIFICACION

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y EN VIRTUD DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2017 AL CONTRATO NO. 152 DE 2016, SE DA INICIO AL AMPARO DE ESTABILIDAD, QUEDANDO ASI: 25-02-2017 AL 25-02-2022.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN EN VIGENCIA.

OBJETO DE LA GARANTIA

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *****0.00	VALOR PRIMA: \$ *****0.00	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ *****0	TOTAL A PAGAR: \$ *****0.00
--	------------------------------	------------------------------------	-------------------	--------------------------------

NOMBRE INTERMEDIARIO MULTISEGUROS DEL SUR LTDA	CLAVE 5503	%PART 100.00	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
---	---------------	-----------------	----------------------------------	-------	-----------------

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)00000000007000560461246

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE



PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **NEIVA**

COD. AGENCIA: **560**

RAMO: **47**

No PÓLIZA: **994000100516** ANEXO: **3**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **CONSORCIO AULA MULTIPLE 2016**

IDENTIFICACIÓN: NIT **901.001.842-8**

ASEGURADO: **ALCALDIA DE ALPUJARRA**

IDENTIFICACIÓN: NIT **890.702.017-7**

BENEFICIARIO: **ALCALDIA DE ALPUJARRA**

IDENTIFICACIÓN: NIT **890.702.017-7**

TEXTO ITEM 1

EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. 152 DE 2016, DE FECHA 27/08/2016 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON CONSTRUCCION FASE FINAL AULA MULTIPLE DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA FELISA SUAREZ ORTIZ DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA.



Alpujarra, Tolima, 29 de abril de 2022

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ALPUJARRA, TOLIMA,

CERTIFICA

Que la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, que cuenta con NIT. 860.524.654-6, se encuentra a **Paz y Salvo** por concepto del Pago de la declaración del siniestro No. 560-47-2020-3567 declarado en virtud del Contrato de Obra No. 152 de 2016, suscrito entre el municipio de Alpujarra y el CONSORCIO AULA MÚLTIPLE 2016, efectuado por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$38.625.923,00) M/CTE.**, en favor de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALPUJARRA, TOLIMA, identificada con NIT. 890.702.017-7.

El presente certificado se expide por solicitud del interesado a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Cordialmente;

ALBEIRO TRUJILLO CASTRO
Alcalde Municipal

Elaboro: Ing. CARLOS ANDRES ORTEGA CHAMBO
Personal de Apoyo a la Secretaria de Planeacion E Infraestructura.

Vo. Bo. al texto Jurídico
CPR ESTUDIOS LEGAL S.A.S.
Apoyo jurídico.



EL TESORERO MUNICIPAL DE ALPUJARRA TOLIMA

C E R T I F I C A

Que a la cuenta Corriente Denominada FONDOS COMUNES, efectuaron una consignación por valor de TREINTA Y COHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES (\$38.625.923.00) M/CTE. Que corresponde formalización de pago contrato de obra 152 de 2016 póliza de cumplimiento estatal NO 560-47-994000000516 contratista Consorcio Aula Múltiple 2016, según Resolución 029 del 29 de enero 2022 declarativa del siniestro del contrato de obra No 152 de 2016,

Se expide la presente certificación en el Municipio de Alpujarra Tolima a los veintiocho (28) días del mes de Abril de 2022, Con destino a la oficina de planeación.

SALIN ORLANDO IMBOL
Tesorero Municipal

Señores:

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN- CENTRO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
EJECUTANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
EJECUTADO: CONSORCIO AULA MULTIPLE 2016

ASUNTO: PODER ESPECIAL

JOSE IVAN BONILLA PEREZ, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de Representante Legal de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, persona jurídica legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con **NIT No. 860.524.654-6**, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Bogotá, con dirección electrónica notificaciones@solidaria.com.co de conformidad con el certificado de Existencia y Representación Legal de la misma. Comedidamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cabeza del doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, quien es mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, se identifica con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y es portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 36.116 del C.S.J., para que en nuestro nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación **EL TRÁMITE DE CONCILIACIÓN Y PROCESO** en contra de **CONSORCIO AULA MULTIPLE 2016** identificada con NIT. 901.001.842-8, domiciliada en la Carrera 12 No. 3A-57 de Neiva con dirección electrónica civilproyetsas@hotmail.com y cocsas19@gmail.com representada legalmente por **MELISSA CLARA LIZCANO ARAUJO** o quien haga sus veces. Con el fin de recobrar los montos indemnizatorios en los que incurrió la Compañía Aseguradora en virtud de la Póliza De Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales 560-47-9940000100516, y por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para el pleno cumplimiento de sus funciones, el Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** queda facultado para solicitar medidas cautelares, recurrir, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, descorrer traslado y en general, para realizar todas las actuaciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo, así como las contenidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso. Para todos los efectos, el Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** recibirá notificaciones en la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co.

Sírvase señor Conciliador conferirle personería jurídica en los términos indicados anteriormente.

Del señor Juez con el debido respeto.

Otorgo,

Acepto,

JOSE IVAN

BONILLA PEREZ

Firmado digitalmente por
JOSE IVAN BONILLA PEREZ

Fecha: 2023.07.14 15:39:29
-05'00'

JOSE IVAN BONILLA PEREZ

C.C. No. 79.520.827 de Bogotá D. C.

Representante Legal

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

ENTIDAD COOPERATIVA

NIT No. 860.524.654-6

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

Revisó Jvega /Glondoño

DERECHO DE PETICIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALPUJARRA//DO: CONSORCIO AULA MULTIPLE 2016 // DTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA//BPDV

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Lun 28/08/2023 13:27

Para:alcaldia@alpujarra-tolima.gov.co <alcaldia@alpujarra-tolima.gov.co>; notificacionjudicial@alpujarra-tolima.gov.co < notificacionjudicial@alpujarra-tolima.gov.co>

CC:Brenda Patricia Díaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

DERECHO DE PETICIÓN MA.pdf;

Señor

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALPUJARRA

E. S. D.

REF. DERECHO DE PETICIÓN

PETICIONANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT 860524654-6 según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa a la presente, conforme al poder que se adjunta. En ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, procedo a **PRESENTAR DERECHO DE PETICION** en los siguientes términos:

RE:SOLICITUD RESPUESTA A LA PETICIÓN DEL 28 DE AGOSTO DE 2023 // ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALPUJARRA//DO: CONSORCIO AULA MULTIPLE 2016 // DTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA//BPDV

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 19/09/2023 13:48

Para:alcaldia@alpujarra-tolima.gov.co <alcaldia@alpujarra-tolima.gov.co>; notificacionjudicial@alpujarra-tolima.gov.co <notificacionjudicial@alpujarra-tolima.gov.co>

CC:Brenda Patricia Díaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (149 KB)

alcaldia Correo_ Notificaciones GHA - Outlook.pdf;

Señor

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALPUJARRA

E. S. D.

REF. CULMINACIÓN TÉRMINO PARA RESPONDER DERECHO DE PETICIÓN

PETICIONANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, por medio del presente me permito solicitar respuesta al derecho de petición radicado el día 28 de agosto de 2023, por lo que amablemente solicito sea respondida la petición incoada.

Comedidamente solicito acusar de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 13:27

Para: alcaldia@alpujarra-tolima.gov.co <alcaldia@alpujarra-tolima.gov.co>; notificacionjudicial@alpujarra-tolima.gov.co

Cc: Brenda Patricia Díaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALPUJARRA//DO: CONSORCIO AULA MULTIPLE 2016 // DTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA//BPDV

Señor

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALPUJARRA

E. S. D.

REF. DERECHO DE PETICIÓN

PETICIONANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT 860524654-6 según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa a la presente, conforme al poder que se adjunta. En ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, procedo a **PRESENTAR DERECHO DE PETICION** en los siguientes términos:



Señores:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
 E. S. D.

ISP-23-2621- SP15490

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC
ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE ALPUJARRA

ASUNTO: PODER ESPECIAL

JOSE IVAN BONILLA PEREZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la Sociedad Comercial **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como consta en el certificado adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que represento asuma la representación judicial de la compañía en la acción de tutela que se interpone en contra de **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ALPUJARRA** por lo que, realizará todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad.

Para el pleno cumplimiento de sus funciones, el Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** queda facultado para solicitar medidas cautelares, recurrir, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, descorrer traslado y en general, para realizar todas las actuaciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo, así como las contenidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso. Para todos los efectos, el Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** recibirá notificaciones en la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co.

Sírvase señor Juez conferirle personería jurídica en los términos indicados anteriormente.

Cordialmente,

Acepto,

Firmado digitalmente por
 JOSE IVAN BONILLA PEREZ
 Fecha: 2023.10.27
 16:18:32 -05'00'

JOSE IVAN BONILLA PEREZ
 CC 79.520.827
 Representante Legal
 Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
 C.C. N° 19.395.114 de Bogotá
 T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1231658683316592

Generado el 02 de noviembre de 2023 a las 10:39:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT: 860524654-6

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1231658683316592

Generado el 02 de noviembre de 2023 a las 10:39:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaría 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velásquez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Claudia Patricia Palacio Arango Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 42897931	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1231658683316592

Generado el 02 de noviembre de 2023 a las 10:39:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

Oficio No 2022116107-005 del 29 de junio de 2022 autoriza para operar el ramo de Seguro Decenal

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



RSP15490 PODER OTORGADO DR. GUSTAVO HERRERA.

Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

Jue 16/11/2023 16:44

Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

CC:JORGE NOEL VEGA SARMIENTO <jvega@solidaria.com.co>

 2 archivos adjuntos (174 KB)

RSP15490- Poder -Tutela.pdf; Superfinanciera 02 de noviembre .pdf;

Señores:

ISP-23-2621- RSP15490

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC
ACCIONADO:	ALCALDIA MUNICIPAL DE ALPUJARRA

ASUNTO: PODER ESPECIAL

JOSE IVAN BONILLA PEREZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá, en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la Sociedad Comercial **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como consta en el certificado adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que represento asuma la representación judicial de la compañía en la acción de tutela que se interpone en contra de **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ALPUJARRA** por lo que, realizará todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad.

Para el pleno cumplimiento de sus funciones, el Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** queda facultado para solicitar medidas cautelares, recurrir, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, descorrer traslado y en general, para realizar todas las actuaciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo, así como las contenidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso. Para todos los efectos, el Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** recibirá notificaciones en la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co.

Sírvase señor Juez conferirle personería jurídica en los términos indicados anteriormente.

Cordialmente,

Acepto,

JOSE IVAN BONILLA PEREZ

CC 79.520.827

Representante Legal

Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.



Defensor del Consumidor Financiero: Manuel Guillermo Rueda Serrano • Carrera 13 A # 28-38 oficina 221, Bogotá
Teléfono: (601) 7919180 • **Fax:** (601) 7919180 • **Celular:** 312 342 6229 • **Correo electrónico:** defensoriasolidaria@gmail.com
Horario: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 20/nov./2023

Página

*
1

CORPORACION GRUPO TUTELAS PRIMERA INSTANCIA MUNICIPAL
JUZGADOS MUNICIPAL DE BOGOTA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPART
REPARTIDO AL DESPACHO 203 37238 20/11/2023 4:03:58p. m.

JUZGADO 36 PENAL MPAL CONOC-CALLE 27 6-48

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCE</u>
SD271567	ALCALDIA MUNICIPAL DE ALPUJARRA		02 *''
19395114	GUSTAVO ALBERTO	HERRERA AVILA	01 *''
TUT1771006	TUT1771006		*''

אזהרה: המידע המוצג כאן הוא למטרות מידע בלבד ואינו מהווה ייעוץ משפטי.

C01007OFP46

CUADERNOS

ricmarin

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES



INFORME. Bogotá, D.C., noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). El Despacho del señor Juez, conoce la presente Acción de Tutela, la cual correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Administración y Apoyo Judicial. De manera que se procede a darle curso al presente asunto, informando, que la ACCIONADA es LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALPUJARRA Y el ACCIONANTE es el señor Apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., identificada con el NIT. 860026182-5 , quien demanda la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN. que considera la mencionada entidad le ha transgredido o puesto en amenaza. Lo anterior para los fines pertinentes. Y si lo dispone, estas diligencias quedarían radicadas bajo el número consecutivo 2023-0312.

GUSTAVO ALFREDO RODRIGUEZ ORTEGA
OFICIAL MAYOR

JUZGADO TREINTA Y SEIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

Bogotá, D.C. noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que la presunta vulneración y puesta en amenaza del derecho constitucional a que alude el demandante en su escrito accionatorio, han acaecido en la capital, y dado que la accionada es la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALPUJARRA , el trámite y fallo de la presente acción corresponde a este estrado judicial, de acuerdo con lo establecido en el Art 86. de la carta política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991 en su Art. 37 en concordancia con el Art. 42. Del mismo.

En consecuencia, se ADMITE la demanda, y se AVOCA el conocimiento de la acción y con miras a establecer si se le ha vulnerado al accionante Apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., identificada con el NIT. 860026182-5 su derecho fundamental de PETICIÓN, por lo tanto, se ordena la práctica de las siguientes diligencias y pruebas, tendientes a establecer la realidad del hecho demandado:

1. Surtir la notificación y traslado de la acción de tutela al titular, gerente general o representante legal de la accionada, con el fin de que ejerza su derecho a la defensa



y contradicción. Se le enviará copia de la demanda de tutela, como también de los anexos allegados por el actor, con el objeto que en el término improrrogable de **48 horas calendario**, responda todos y cada uno de los puntos de los hechos que motivaron la presentación de esta acción constitucional.

2. Comuníquese, por el medio más expedito al accionante, la decisión adoptada en la fecha mediante este auto, en el sentido de disponerse su trámite por parte de este Despacho.
3. Las demás pruebas que surjan de las anteriores y sean pertinentes y conducentes para el total esclarecimiento de los hechos puestos de presente por el demandante del amparo.

Se advertirá a la accionada, que conforme a lo dispuesto en el Art. 19 del Decreto 2591, el juzgado ha fijado el plazo improrrogable indicado, para que, den respuesta a la demanda de amparo, so pena de dar aplicación a la preceptiva consignada en el artículo 20 ibídem, en consecuencia, tenerse como ciertos los hechos objeto de la demanda de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANDRÉS LEAL PERALTA

Juez

¡¡ACCIÓN DE TUTELA!!!

Bogotá, D. C, noviembre 20 de 2023

Oficio N° 1157

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALPUJARRA
Tolima.

Ref: Acción de Tutela No 0312-2023

Atento le notifico que, en el trámite de la acción pública de la referencia, se avocó el conocimiento de la demanda de tutela interpuesta en contra de esa entidad, por el señor Apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., identificada con el NIT. 860026182-5 , por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN.

Por lo tanto, se dispuso oficiarle a efectos de que en el término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS CORRIDAS** contadas a partir del recibo de éste, DÉ RESPUESTA A LOS PUNTOS DE LOS HECHOS OBJETO DE LA DEMANDA DE AMPARO, la cual acompaña a éste oficio. Por favor contestar por el mismo medio del que se le allega el traslado y citando debidamente el radicado correspondiente.

Se le advierte, conforme a lo dispuesto en el Art. 19 del Decreto 2591, que el Despacho ha fijado dicho plazo para dar respuesta, so pena de dar aplicación a la preceptiva consignada en el artículo 20 ibídem, y tenerse como cierto los hechos de la demanda, como imponer las sanciones disciplinarias del caso.

Cordialmente,



GUSTAVO ALFREDO RODRIGUEZ ORTEGA
OFICIAL MAYOR

JUZGADO TREINTA Y SEIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO



¡¡ACCIÓN DE TUTELA!!!

Bogotá, D. C, noviembre 20 de 2023

Oficio N° 1158

Señor

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Ciudad.

Ref: Acción de Tutela No 0312-2023

Atento le notifico que, se avocó el conocimiento de la acción de tutela por usted interpuesta en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALPUJARRA radicándose las diligencias con el número de la referencia, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN, de conformidad con los hechos planteados en la demanda.

Cordialmente,

GUSTAVO ALFREDO RODRIGUEZ ORTEGA

OFICIAL MAYOR

JUZGADO TREINTA Y SEIS PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO